

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, quince de marzo de dos mil veintiuno

Según lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. y conforme al escrito que obra en los **archivos números 36 al 38** se acepta la renuncia del abogado *Marlon Yesid Pérez Quesada* como apoderado del demandado *Gabriel Villamizar Gualdrón*, en donde por lo demás también obra la notificación al poderdante.

Conforme a la petición que obra en el **archivo número 42** de las diligencias, pídase al profesional del derecho allí relacionado que manifieste **si acepta o no** el poder conferido por *Gabriel Villamizar Gualdrón*.

Acorde con la petición que hace la apoderada del demandante en los **archivos 45 y 46** de las diligencias en el sentido que se designe un *administrador de la comunidad*, deberá decirse que por mandato del artículo 415 del C.G.P. **no** es procedente acceder a tal pedimento porque en la demanda **no se pidió la división material**, amén que se ordenó el **remate** del bien y se designó **Secuestre**.

Acorde con lo manifestado por la Secuestre en los **archivos 40, 41, 43 y 44** debe advertírsele que jamás se le hizo entrega *simbólica del inmueble objeto de este litigio*, como claramente se observa del contenido del acta de secuestro, razón por la cual se le **ordena** que proceda a cumplir las labores propias de su gestión sin excusarse en el supuesto impedimento de terceros, máxime cuando en auto del **25 de enero de 2019** se le autorizó expresamente para pedir el apoyo de la Policía Nacional **cuando lo estime necesario para cumplir sus funciones, entre otras, las de ingresar al inmueble y examinarlo, orden aun vigente** y que ahora se le reitera a la auxiliar de la justicia para que la cumpla sin asumir evasivas como las oteadas en los **archivos 40, 41, 43 y 44**. De igual forma, se le ordena a la secuestre que proceda en el término de la distancia, y con el apoyo de la Policía Nacional si lo estima necesario, a requerir **expresamente** a la señora *Lucila Villamizar* y a *Gabriel Villamizar* para que se abstengan de impedir el ingreso a la totalidad del inmueble, las veces que lo crea conveniente o se lo imponga el ejercicio de sus funciones; de igual forma, **debe** la auxiliar de la justicia verificar cuales son las condiciones actuales en las que se encuentran los apartamentos que se afirma en los **archivos 45 y 46** existen al interior del inmueble objeto del presente asunto, adoptando las medidas de respectivas para su cuidado y debida administración.

En atención a la petición de los **archivos 47 y 48**, se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de esta acción, el **24 de mayo de 2021** a partir de las **9:00 a.m.** Procédase en la forma prevista en el artículo 450 del C.G.P. para llevar a cabo la almoneda, advirtiéndose que se trata de la tercera licitación, razón por la cual la postura para la subasta es del 70% del avalúo en los términos del artículo 411 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8913ae8b742d36c5c91c04dfcb79cc04e97d6e67931fbecfdcc1a08fd9038546

Documento generado en 15/03/2021 03:56:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>